

RESOLUCIÓN No. **10** de 2017 **08 NOV. 2017**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017 un producto sujeto a Monopolio Rentístico de Licores”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** con NIT **830.006.051-4**, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.
2. Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se allega al Departamento solicitudes de parte de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, de fechas 28 de Julio de 2017 con EXT-BOL-17-026261, 07 de Septiembre de 2017 con EXT-BOL-17-030542, 27 de Septiembre de 2017 con EXT-BOL-17-032572 y 05 de Octubre de 2017 con EXT-BOL-17-033379, mediante los cuales se solicitan la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

CÓDIGO THOMAS	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
1320008608	RON ZACAPA CENTENARIO SOLERA GRAN RESERVA EDICIÓN NEGRA SISTEMA SOLERA Marca ZACAPA CENTENARIO	750	2017L-0008608	06 de Febrero de 2017	23 de Febrero de 2027	43
2020008808	TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO RESERVA DE DON JULIO Marca RESERVA DE DON JULIO	750	2017L-0008808	21 de Junio de 2017	11 de Julio de 2027	38.09

10 16 1

Despacho del Gobernador
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

08 NOV. 2017

2020008709	TEQUILA 100% DE AGAVE AÑEJO 1942 DON JULIO 70 Marca DON JULIO 70 1942	750	2017L- 0008709	10 de Abril de 2017	02 de Mayo de 2027	35.11
NO REGISTRA	RON ZACAPA CENTENARIO AMBAR SISTEMA 12 SOLERA RESERVA Marca ZACAPA CENTENARIO	750	2017L- 0008834	11 de Julio de 2017	10 de Agosto de 2027	40.01
NO REGISTRA	BAILEYS ORIGINAL IRISH CREAM BAILEYS	700	L-000199	14 de Julio de 2017	24 de Marzo de 2025	17.20
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES BLACK & WHITE 40 %	700	L-002512 R1	25 de Enero de 2010	04 de Febrero de 2020	40.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES VAT 69	375	L-002293-R1	25 de Noviembre de 2008	04 de Diciembre de 2018	40.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	1000	L-002656 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
NO REGISTRA	JOHNNIE WALKER 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY Marca JOHNNIE WALKER	750	2017L- 0008890	15 de Agosto de 2017	07 de Septiembre de 2027	40.1

NO REGISTRA	JOHNNIE WALKER GREEN LABEL BLENDED MALT SCOTH WHISKY	750	2017L- 0008991	25 de Septiembre de 2017	10 de Octubre de 2027	43.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40 %	700	L-002509 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40

4. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., los siguientes documentos:

a)- Registros Sanitario de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b). El solicitante anexó declaración juramentada del 25 de Mayo de 2017, 04 de Agosto de 2017 y 21 de Septiembre de 2017, en las cuales consta que ninguno de los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de DIAGEO COLOMBIA S.A. han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

c). Certificado de existencia y representación de la compañía DIAGEO COLOMBIA S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá.

d). El solicitante anexo Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, artículo 4 Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

e). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 28 de Julio de 2017, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A. PUDIENDO TAMBIEN GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DIAG**, Identificación tributaria: 830.006.051 - 4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de industria y comercio, por violaciones del régimen de libre competencia económica.

10 16 1

f). Certificación DANE.

08 NOV. 2017

g) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, identificado con C.C. No. 79.680.152, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

h) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor JERONIMO CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 79.248.880, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

i) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor JERONIMO CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 79.248.880, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

j) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

k) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: RAUL IVAN PINEDA LEON en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

l) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: JERONIMO CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 79.248.880 en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

m) El solicitante informó las direcciones de los lugares de almacenamiento de los licores autorizados, los cuales fueron debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 00034 del 02 de Marzo de 2017, el inmueble localizado en el KM 9 - Vía Mamonal, Zona Franca La Candelaria, Bodega 3 y 4, de la ciudad de Cartagena.

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

CÓDIGO THOMAS	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
1320008608	RON ZACAPA CENTENARIO SOLERA GRAN RESERVA EDICIÓN NEGRA SISTEMA SOLERA Marca ZACAPA CENTENARIO	750	2017L-0008608	06 de Febrero de 2017	23 de febrero de 2027	43

1016

08 NOV. 2017

2020008808	TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO RESERVA DE DON JULIO Marca RESERVA DE DON JULIO	750	2017L-0008808	21 de Junio de 2017	11 de Julio de 2027	38.09
2020008709	TEQUILA 100% DE AGAVE AÑEJO 1942 DON JULIO 70 Marca DON JULIO 70 1942	750	2017L-0008709	10 de Abril de 2017	02 de Mayo de 2027	35.11
NO REGISTRA	RON ZACAPA CENTENARIO AMBAR SISTEMA 12 SOLERA RESERVA Marca ZACAPA CENTENARIO.	750	2017L-0008834	11 de Julio de 2017	10 de Agosto de 2027	40.01
NO REGISTRA	BAILEYS ORIGINAL IRISH CREAM BAILEYS	700	L-000199	14 de Julio de 2017	24 de Marzo de 2025	17.20
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES BLACK & WHITE 40 %	700	L-002512 R1	25 de Enero de 2010	04 de Febrero de 2020	40.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES VAT 69	375	L-002293-R1	25 de Noviembre de 2008	04 de Diciembre de 2018	40.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	1000	L-002656 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
NO REGISTRA	JOHNNIE WALKER 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY Marca JOHNNIE WALKER	750	2017L-0008890	15 de Agosto de 2017	07 de Septiembre de 2027	40.1

1016

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

08 NOV. 2017

NO REGISTRA	JOHNNIE WALKER GREEN LABEL BLENDED MALT SCOTH WHISKY	750	2017L- 0008991	25 de Septiembre de 2017	10 de Octubre de 2027	43.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40 %	700	L-002509 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

CÓDIGO THOMAS	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
1320008608	RON ZACAPA CENTENARIO SOLERA GRAN RESERVA EDICIÓN NEGRA SISTEMA SOLERA Marca ZACAPA CENTENARIO	750	2017L- 0008608	06 de Febrero de 2017	23 de febrero de 2027	43
2020008808	TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO RESERVA DE DON JULIO Marca RESERVA DE DON JULIO	750	2017L- 0008808	21 de Junio de 2017	11 de Julio de 2027	38.09
2020008709	TEQUILA 100% DE AGAVE AÑEJO 1942 DON JULIO 70 Marca DON JULIO 70 1942	750	2017L- 0008709	10 de Abril de 2017	02 de Mayo de 2027	35.11

NO REGISTRA	RON ZACAPA CENTENARIO AMBAR SISTEMA 12 SOLERA RESERVA Marca ZACAPA CENTENARIO	750	2017L- 0008834	11 de Julio de 2017	10 de Agosto de 2027	40.01
NO REGISTRA	BAILEYS ORIGINAL IRISH CREAM BAILEYS	700	L-000199	14 de Julio de 2017	24 de Marzo de 2025	17.20
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES BLACK & WHITE 40 %	700	L-002512 R1	25 de Enero de 2010	04 de Febrero de 2020	40.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES VAT 69	375	L-002293-R1	25 de Noviembre de 2008	04 de Diciembre de 2018	40.1
NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER BLACK LABEL 40°	1000	L-002656 R1	29 de Marzo de 2010	15 de Abril de 2020	40
NO REGISTRA	JOHNNIE WALKER 18 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY Marca JOHNNIE WALKER	750	2017L- 0008890	15 de Agosto de 2017	07 de Septiembre de 2027	40.1
NO REGISTRA	JOHNNIE WALKER GREEN LABEL BLENDED MALT SCOTCH WHISKY	750	2017L- 0008991	25 de Septiembre de 2017	10 de Octubre de 2027	43.1

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NO REGISTRA	WHISKY ESCOCES JOHNNIE WALKER RED LABEL 40 %	700	L-002509 R1	25 de Enero de 2010	4 de Febrero de 2020	40
-------------	---	-----	-------------	------------------------	-------------------------	----

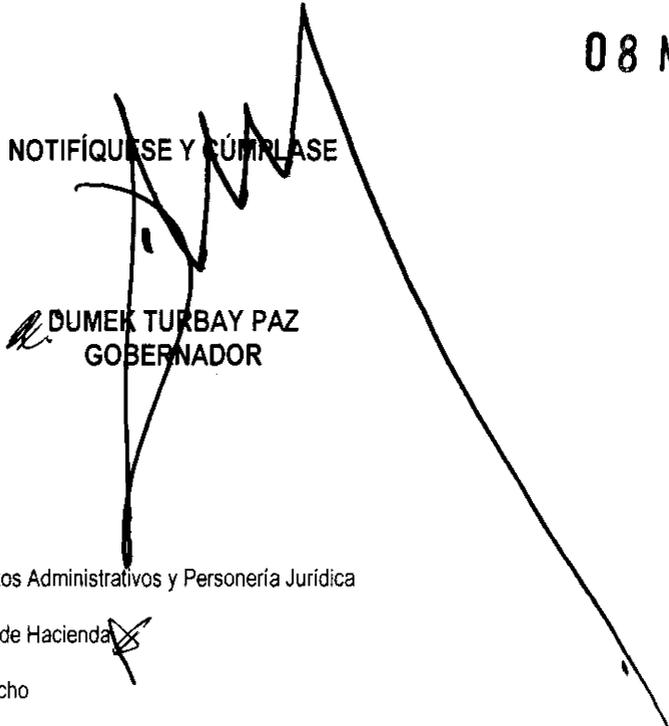
ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017 que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, a los

08 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

 Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

 Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

 Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos 